

GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **LUIS ALBERTO MURILLO CULTID**, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. 98.370.481**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de averiguaciones preliminares No. 359
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	10 de diciembre de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005.2024-0159
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	LUIS ALBERTO MURILLO CULTID
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDEN RECURSOS
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Vereda San Javier Iles (Nariño) Celular: 3187652075 luismurillocultid@gmail.com
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – correo físico certificado No. RA531190189CO obrante en el expediente reporta como NO RECLAMADO en envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a notificar por aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia; de no ser posible la entrega física del presente aviso se procederá a su publicación en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días.	
Advertencia: la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso, o de la desfijación en cartelera y página web.	

Dado en San Juan de Pasto a los 31 días del mes de octubre de 2.025.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Angélica María López Díaz

ICA 31/07/2023 15:53
 Al Contestar cite este No.: 32233100523
 Origen: Gerencia Seccional Nariño
 Destino: Multiple
 Anexos:
 Fol:5

MEMORANDO

52.800.21

San Juan De Pasto,

PARA: **GERENCIA SECCIONAL NARIÑO; ANGELICA MARIA LOPEZ DIAZ**, Gerencia Seccional Nariño

DE: **GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ASUNTO: **INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ANTE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SANITARIA AVIAR**

INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ANTE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SANITARIA AVIAR

27	07	2023
----	----	------

Fecha Gerencia Seccional _NARIÑO.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El ICA Seccional NARIÑO, mediante acta de visita oficial (Forma 3-049) "LISTA DE CHEQUEC AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL" identificó al usuario LUIS MURILLO, identificado con ciudadanía número 98370481 expedida en Iles Nar. como responsable del manejo sanitario en avícola identificado a continuación:

Nombre del predio	AVICOLA SOFIA DOS
Departamento	NARIÑO
Municipio	ILES
Vereda	SAN JAVIER
R.S.P.P	0001282436
Sistema productivo	ENGORDE
Capacidad instalada	6000
Capacidad ocupada	4000
Fecha de visita	26-07-2023
Concepto	RECHAZADO

En virtud de lo consagrado en las resoluciones vigentes del ICA relacionadas con temas de sanidad

y bioseguridad aviar, se identificó como no cumplidor de las disposiciones sanitarias y de inocuidad r su producción primaria (granja avícola), generando un riesgo a la sanidad, inocuidad y estatus sa país.

B. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Durante la visita se evidencio incumplimiento de la normativa ICA en Colombia para productores av más de doscientas (200) aves de Engorde lo cual claramente pone en riesgo el estatus sanitario del en desacato de lo establecido en la Ley 1255 de 2008, así como los programas sanitarios para la pr del estatus de país libre de Influenza Aviar y Newcastle, programas sanitarios creados a trav resoluciones 3654 y 3655 de 2009.

El funcionario o contratista ICA firmante en la lista de chequeo anexa como prueba del presente infor (Forma 3-049), en uso de sus facultades legales y en total cumplimiento de las competencias y ol otorgadas dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de inocuidad avícolas comerciales del país, evidenció incumplimiento de uno o varios criterios (fundamentales y/o de la lista de chequeo que se encuentra alineada con la normativa, por los cuales no es posible establecimiento la certificación para que continúe ejerciendo su actividad comercial de manera for del territorio nacional, por lo cual se elabora el presente informe a fin de remitir a la Gerencia Seccior área jurídica competente la solicitud de inicio del correspondiente proceso administrativo sa correspondiente, buscando dar aplicabilidad a la norma y ejercer en el usuario la presión necesari obtenga su obligatoria certificación en el menor tiempo posible una vez subsanadas las no confor sufragado el monto de sanción que le sea impuesto en caso de encontrar bases legales sufici culminar el proceso que se solicita aperturar.

C. NORMAS VULNERADAS

En la granja se encontró al momento de la visita incumplimiento de la resolución (3650, 3651 y/o 2014, específicamente en los siguientes ítems identificados en la forma 3-049:

Numeral (en lista de chequeo)	Numeral (en lista de chequeo)	Identificación de Criterio (Fundamental y/o Mayor)	Observaciones (si existen)
1,7	4,1,7	F	CERCO EN MAL ESTADO
1,8.	4,1,8	M	FALTA SEÑALIZACION
1,9.	4,1,9	F	NO HAY POCKETAS, NI BOMBA
1,11,	4,1,11	M	ESTA EN LOS GALPONES ALGUNOS BULTOS SOBRE EL PISO
1,12.	4,1,12	M	NO PRESENTAN POES
1,13.	4,1,13	M	NO PRESENTAN REGISTROS
1,14	4,1,14	F	ESTA CAIDA, SIN TECHO, SIN PUERTA. NO FUNCIONA EN MAL ESTADO
1,15	4,1,14,1	F	EN MAL ESTADO
1,16	4,1,14,2	F	EN MAL ESTADO
1,17	4,1,14,3	F	EN MAL ESTADO

7,12.	2,2,3	F	
7,13.	2,2,4	M	
7,14.	2,2,5	M	
7,15.	2,2,6	F	
7,16.	2,2,7	F	
7,17.	2,2,8	F	
7,18.	2,2,9	F	
7,19.	2,2,10	M	
7,20.	2,2,11	M	

Adicional a lo anterior se determina la violación de lo establecido en los programas de prevención de Influenza Aviar y de Newcastle contemplados en los capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008, regulados por el ICA a través de las Resoluciones 3654 y 3655 de 2009 y cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio.

D. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO SANITARIO

De acuerdo a las evidencias que hemos recolectado en campo luego de la visita, las cuales se han debidamente consignadas en la lista de chequeo oficial (Forma 3-049) y el presente informe se determina que el incumplimiento por parte del usuario genera un riesgo sanitario **medio** para el estatus sanitario para la sanidad e inocuidad en la producción agropecuaria primaria debido a:

SUGERENCIAS DE CAUSAL POR RIESGOS MEDIOS:

- Ampliaciones o modificaciones no notificadas previamente (independiente de si generaron o no impactos de distancias).
- Incumplimiento de criterios fundamentales relacionados con infraestructura que notengan fácil resolución a mediano y/o corto plazo.
- Incumplimiento reiterativo de criterios mayores y/o fundamentales que den origen a la no certificación.

"ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente se someterán al objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el IC/ infractor.

PARÁGRAFO 1o. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado".

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA

Gerente Seccional Nariño

Elaboró: NTMP



01/24

SUBGERENCIA DE PROTECCION ANIMAL
DIRECCIÓN TECNICA DE SANIDAD ANIMAL
SECCIONAL NARIÑO

CERTIFICACION

Mediante Resolucion ICA No. 00001860 (01/03/2024)

LA GRANJA AVÍCOLA SOFIA 2

identificada con R.S.P.P 0001282436

y localizada en el departamento de **NARIÑO**, municipio **ILES**, vereda **SAN JAVIER**, con un sistema de producción de **ENGORDE**

Propietario/Poseedor/Tenedor(a):

LUIS ALBERTO MURILLO CULTID

HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA RESOLUCIÓN ICA N°. 3652 DE 2014 POR LO CUAL SE CERTIFICA COMO:

GRANJA AVICOLA COMERCIAL BIOSEGURA

ESTE CERTIFICADO TIENE VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN
DADO EN GERENCIA SECCIONAL NARIÑO A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2024

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA

GERENTE SECCIONAL NARIÑO

FORMA 1943 Versión 03 2020

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
ACTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 359 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005-2024-00159**

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 101 de 1995, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008 y las demás normas que las complementen o adicionen, decide sobre las diligencias preliminares dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra de **LUIS MURILLO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98.370.481 en calidad de responsable del manejo sanitario de la **GRANJA AVICOLA SOFIA DOS**, ubicado en la Vereda San Javier del Municipio de Iles, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

LUIS MURILLO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98.370.481 en calidad responsable del manejo sanitario de la **GRANJA AVICOLA SOFIA DOS**, ubicado en la Vereda San Javier del Municipio de Iles, departamento de Nariño

II. HECHOS

1. El día 26 de Julio de 2023, se realizó visita oficial (Forma 3-049) Lista de chequeo AVICOLA BIOSEGURA COMERCIAL, a la GRANJA AVICOLA SOFIA 2 cuyo responsable es el señor **LUIS MURILLO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98.370.481 GRANJA AVICOLA SOFIA 2, ubicado en la Vereda San Javier del Municipio de Iles, departamento de Nariño

2. Que mediante memorando No. 32233100523 de 31 de julio de 2023, se allega informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio a la Oficina Jurídica Seccional Nariño, en el cual se establece: *"Concepto RECHAZADO. Durante la visita se evidencio incumplimiento de la normativa ICA en Colombia para productores de aves mas de doscientas (200) aves de engorde lo cual claramente pone en riesgo el estatus sanitario en desacato de lo establecido en la Ley 1255 de 2008, así como los programas sanitarios del estatus del país libre de influenza aviar y Newcastle, programas sanitarios creados a través de las resoluciones 3654 y 3655 de 2009".*

3. De acuerdo a lo anterior, el señor LUIS MORILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98.370.481 responsable de la GRANJA AVICOLA SOFIA 2, ubicado en la Vereda San Javier del Municipio de Iles, departamento de Nariño presuntamente está incurso en la violación de la las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014 así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

- 4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.
- 4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.
- 4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.
- 4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.
- 4.2.11. Contar con áreas delimitadas para el almacenamiento del alimento, el cual no debe estar en contacto directo con el piso, retirado de la pared y en condiciones de temperatura y humedad que no afecten la calidad del producto, exceptuando las granjas que utilizan tolvas o silos.
- 4.2.12. Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:
 - 4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarda la ropa de calle y objetos personales.
 - 4.2.14.2. Área intermedia, donde se ubica la ducha.
 - 4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.

2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral **10.1. OBLIGACIONES GENERALES**, existe incumplimiento de los numerales 10.1.5, 10.1.6, 10.1.9; 10.1.10; 10.1.11, 10.1.17 y 10.1.20. esto es:

10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**

- 10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Granja Avícola Biosegura de engorde.
- 10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.

10.1.7. Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.

10.1.8. Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.

10.1.9. Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial.

10.1.10. Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.

10.1.19. Exigir que los vehículos que transporten el alimento desde las plantas productoras comerciales o de autoconsumo, hacia las granjas avícolas se encuentren limpios y desinfectados.

3. Ahora bien, respecto de las **PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD**, artículo 11, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD. El titular de la certificación como granja avícola biosegura de engorde mantiene como prohibiciones, las siguientes:

11.2. Transportar y/o comercializar pollinaza sin sanitizar, salvo autorización expedida por el ICA, caso en el cual se debe realizar en transporte hermético o especial y con fines de estabilización.

11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19 No.42 A -45 B/Pandíaco Pasto – Nariño

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

4. Respecto a los PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014:

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS.

Toda persona que ingrese a una granja avícola debe cumplir con los requisitos exigidos como medida de Bioseguridad.

Las granjas avícolas deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE).

1.1. **Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja:** El ingreso de personas, objetos y vehículos debe ser restringido al mínimo necesario de acuerdo a las actividades de la granja, los cuales deben documentarse especificando los procedimientos adoptados para:

1.1.1. **Desinfección vehículos:** Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.

1.1.2. **Ingreso de personas y objetos:** Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.

1.2. **Sistema de tratamiento de agua:** Indicar el tratamiento que se realiza al agua de la granja en el que se incluya:

1.2.1. **El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.**

1.2.2. **El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.**

1.2.3. **El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.**

1.3. **Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios:** Debe documentar los procedimientos para la limpieza y desinfección de:

1.3.1. **Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros).**

1.3.2. **Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).**

1.3.3. **El calzado a la entrada de cada área.**

Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y tiempo de descanso de los galpones.

1.4. **Control integrado de plagas:** Indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB de aves de engorde el cual debe estar documentado así:

1.4.1. **Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.**

1.4.2. **Frecuencia de uso y dosificación del producto**

1.9. **Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos:** Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de la actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

4. Respecto a los FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE), se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:

1.2. Información específica del Formato de Control por POE. Deben contener como mínimo:

2.2.1 **Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de engorde:** Hora de ingreso, placa del vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.

2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** Nombre del producto y dosificación.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19 No.42 A -45 B/Pandiacó Pasto – Nariño

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

- 2.2.4. Formato de control integrado de plagas:** Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.
- 2.2.5. Formato de mortalidad de las aves:** Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.
- 2.2.6. Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de engorde:** Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se dispone a evaluar la actuación administrativa desplegada en contra del señor **LUIS MURILLO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98.370.481 en calidad responsable del manejo sanitario de la GRANJA AVICOLA SOFIA DOS, ubicado en la Vereda San Javier del Municipio de Iles, departamento de Nariño por posible vulneración de las **Resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014** por, presuntamente no cumplir con los requisitos y disposiciones par productores de aves de engorde de conformidad al informe técnico de visita oficial (Forma 3-049) de fecha 26 de julio de 2023.

No obstante, este despacho al efectuar la consulta a la Subgerencia de Protección Animal Dirección Técnica de Sanidad Animal de la Seccional Nariño, allega certificación en la que consta que mediante Resolución 00001860 de 1 de MARZO de 2024 la GRANJA AVICOLA SOFIA 2 cumplió con los requisitos exigidos en la Resolución ICA No. 3652 de 2014 por lo cual se certifica como Granja Avícola Comercial Biosegura.

Por lo tanto, esta seccional considera procedente, ordenar la cesación de todo procedimiento sancionatorio en contra del señor LUIS MURILLO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98.370.481 en calidad de responsable del manejo sanitario de la GRANJA AVICOLA SOFIA DOS, ubicado en la Vereda San Javier del Municipio de Iles teniendo en cuenta que a la fecha ha cumplido con todos los requisitos normativos y se certifica como Granja Avícola Comercial Biosegura.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio **No NAR.2.32.0-82.005-2024-00159**, adelantado en contra del señor **LUIS MURILLO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98.370.481 en calidad de responsable del manejo sanitario de la **GRANJA AVICOLA SOFIA DOS**, ubicado en la Vereda San Javier del Municipio de Iles, departamento de Nariño en su etapa de diligencias preliminares.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al investigado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en pasto a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Seccional Nariño

Proyectó: Sandra Burgos Hidalgo
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Diaz